ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DURAPLAST S.A. CAPITAL SOCIAL $5.000.000,oo-

****

CONSTITUCION : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: **Claudio Flores Recalde**; casado; **Fabián Díaz Vintimilla**; soltero; **Estéban Iñiguez Cárdenas**, casado; **Pablo Merchán Peñafiel**; casado; i, **Dr. Jail Díaz Orellana**, casado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga, el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, arreglada de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a detallar: **PRIMERA-OTORGANTES**.- Concurren a la celebración del siguiente contrato constitutivo, los señores: Claudio Flores Recalde; casado; Fabián Díaz Vintimilla; soltero; Estéban Iñiguez Cárdenas, casado; Pablo Merchán Peñafiel; casado; i, Dr. Jail Díaz Orellana, casado. Los otorgantes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados todos en la ciudad de Cuenca, son personas con toda capacidad para obligarse i contratar i especialmente para este acto societario. **SEGUNDA-**

3866105

DECLARACION DE VOLUNTADES.- Los contratantes que se mencionan en la Cláusula Primera, expresan que es su voluntad celebrar un Contrato de Constitución de una Compañía Anónima de conformidad con las leyes ecuatorianas i el Estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "DURAPLAST S. A.". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION, REGIMEN LEGAL.- ARTICULO PRIMERO.-** Bajo la denominación de "DURAPLAST S. A.", se constituye una Compañía Anónima. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá como objeto principal el ejercicio de toda clase de actividades industriales que se relacionen con la elaboración de artículos o productos plásticos, película plástica de polietileno i afines. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos que le faculte la Ley i que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, así como también contratar con personas Naturales, Jurídicas o Instituciones Públicas o Privadas, establecer empresas o asociarse con constituidas o por constituirse, abrir sucursales, oficinas i agencias a nivel provincial, nacional o internacional. Para el desarrollo de su finalidad social podrá adquirir bienes inmuebles, instalaciones, materiales a nivel nacional i del extranjero, así como también derechos, concesiones, patentes, etc, de firmas o instituciones nacionales o extranjeras. Podrá finalmente importar, exportar i comercializar maquinaria, herramientas, artículos, implementos, insumos, materia prima i demás bienes para la producción i comercialización. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la Compañía es de sesenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio

principal. Este plazo podrá ser ampliado i la Compañía podrá disolverse i liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que estatuye al respecto la Ley de Compañías i este Estatuto. **ARTICULO CUARTO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Podrá abrir oficinas, agencias i sucursales en diferentes sitios del país i del exterior de conformidad con las leyes respectivas. **ARTICULO QUINTO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Cuenca, ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía se sujetará a las leyes del Ecuador, del país en donde ejerza actividad , a la Ley de Compañías, al presente Estatuto i a las resoluciones que adopte la Junta General i el Directorio de la Compañía. **CAPITULO SEGUNDO- DEL CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES, DE LOS ACCIONISTAS: ARTICULO SEPTIMO.-** El Capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES ($ 5'000.000,oo), dividido en Quinientas acciones del valor de Diez mil sucres cada una. Estas acciones podrán ser representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente i por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-** Todo aumento o disminución del capital, así como la emisión de obligaciones o partes beneficiarias serán acordadas por la Junta General, con la mayoría i requisitos establecidos para cada caso por la Ley de Compañías. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, para suscribir tal aumento. El derecho preferente se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso de la resolución de la Junta General de Accionistas, siempre i cuando no se encontraren en mora del pago del capital suscrito anteriormente.- **ARTICULO NOVENO.-**

Industrial LA REFORMA
3866105

Para el evento de extravío o destrucción de títulos de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía emitirá i entregará los títulos de acciones que les correspondiere a los accionistas, de conformidad al capital suscrito i pagado i una vez liberadas. Hasta que se haga la emisión de los títulos acciones, se extenderán certificados provisionales por las cantidades suscritas i pagadas, los que deberán ser canjeados por títulos definitivos, una vez pagadas i liberadas las acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los títulos acciones se emitirán de libros talonarios numerados. La Compañía abrirá i llevará un Libro de Acciones i Accionistas, en el que se inscribirán los títulos i certificados; i, se anotarán las sucesivas cesiones i modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones i otros particulares. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** No se reconoce beneficio ni privilegio alguno, por lo que, las acciones confieren iguales derechos i obligaciones para los accionistas. Cada acción dá derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las acciones se ceden mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el propietario i se inscribirá en el libro de Acciones i Accionistas. Se cumplirán las disposiciones legales para estos efectos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las acciones son trasmisibles por herencia i su inscripción en el libro de acciones i accionistas se practicará una vez observados los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones i Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, se nombrará un

Industrial LA REFORMA
3666106

representante común i responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven por su condición de accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** A mas de los derechos que le confieren las leyes correspondientes, los accionistan tendrán los siguientes: **a)** La calidad de accionista de acuerdo a la Ley. **b)** Intervenir en las Juntas Generales i votar en las deliberaciones i resoluciones, cuando sus acciones le concedan el derecho a voto. **c)** Integrar los organismos de administración o de fiscalización si fueren elegidos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Los accionistas a mas de las obligaciones contempladas en las leyes, tendrán las siguientes: **a)** Aportar a la Compañía la porción de capital por él suscrito i no pagado, en la forma prevista en el Estatuto o en su defecto de acuerdo con lo que disponga o resuelva la Junta General de Accionistas. **b)** Responder personalmente del pago integro de las acciones que haya suscrito. **c)** Cumplir con todos los encargos emanados de la Junta General i del Directorio i realizar cualquier actividad encaminada a la buena marcha administrativa i económica de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS, FUNCIONARIOS I REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Compañía será gobernada, administrada i fiscalizada por : La Junta General de Accionistas; El Directorio; el Presidente; el Gerente General i los Comisarios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados i reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales i para tomar las decisiones que juzguen conveniente, correspondiendole dictar normas con el carácter de obligatorias. **ARTICULO VIGESIMO-CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales se reunirán

en el domicilio principal de la Compañía i se clasifican en Ordinarias, Extraordinarias i Universales. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior al de la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías i para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos específicamente determinados en la convocatoria. Son Juntas Generales Universales de Accionistas, cuando ésta se entienda convocada i constituida validamente en cualquier tiempo i lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado a la empresa, siempre i cuando se halle presente todo el Capital pagado. Todos los accionistas deberán suscribir el acta de la sesión, bajo sancion de nulidad i aceptando por unanimidad la celebración de la sesión de esta Junta General Universal. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Convocatorias a Juntas Generales ordinarias i extraordinarias deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley de Compañías i el Reglamento pertinente; i, serán realizadas por el Presidente, o a su falta por el Gerente General i cuando fuere necesario o urgente por los Comisarios- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo que establece el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día , fecha i hora i el objeto de la reunión. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula,

por lo tanto, no será obligatorio para los organismos de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales deliberarán i resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de convocatoria. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Las Juntas Generales no podrán considerarse validas para deliberar en primera convocatoria si no está representado, por lo menos de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas presentes i así se expresará en la nueva convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía que se encuentre en proceso de liquidación, la convalidación i en general cualquier modificación del estatuto habrán de concurrir a éllas en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma prescrita por el Artículo doscientos ochenta i dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- La Junta General será presidida i dirigida por el Presidente o quien haga sus veces. Actuará de Secretario el Gerente General i en su ausencia, la persona que la Junta designe como Secretario Ad-Hoc. El Presidente i el Secretario suscribirán el acta correspondiente i de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta i de los documentos que sirvan para justificar que la Junta sisionó válidamente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Las

decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos, es decir por la mitad mas uno del capital pagado i concurrente a la sesión; salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.-Los accionistas podrán concurrir *personalmente a la Junta General* o hacerse representar por otra persona, mediante Poder Notarial o carta poder dirigida al Presidente con anterioridad a su celebración. No podrán intervenir como representantes quienes están prohibidos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO** - San atribuciones de la Junta General, las siguientes: **a)** Nombrar i remover al Presidente i al Gerente General; **b)** Fijar la *remuneración tanto del Presidente, así como del Gerente General*; **c)** Decidir sobre la política administrativa i de control de la Compañía; **ch)** Nombrari remover según su necesidad i determinación a los Comisarios Principales i suplentes i fijar sus remuneraciones **d)** Examinar las cuentas, Balances e Informes de los Administradores i Comisarios i de cualquier funcionario de la Compañía; **e)** Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; **f)** Acordar todas las modificaciones al Estatuto social; **g)** Resolver acerca del destino de las utilidades i fijar el porcentaje de las mismas que deben destinarse a fondos de reserva; **h)** Interpretar el presente Estatuto **i)** Acordar el establecimiento de oficinas, agencias o sucursales, a nivel provincial, del país i del exterior., i, si fuere del caso suprimirlas; **j)** Designar un Secretario ad hoc para sus sesiones en caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, **k)** Aprobar los presupuestos i políticas de la Compañía; **l)** Fijar, *cuando a bien tuviere los límites i condiciones a* los que deba someterse el Gerente General en sus funciones

administrativas para efectos de su responsabilidad frente a la Compañía. Este límite no afectará a terceros que contraten con la Compañía; **m)** Acordar si fuere el caso la enagenación, permuta o cualquier gravámen de los bienes de la Compañía; i **n)** Aprobar egresos o gastos que sobrepasen los cuatrocientos un salarios minimos vitales generales. **n)** Ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las actas de los acuerdos, deliberaciones i resoluciones de Junta General, llevarán las firmas del Presidente i del Gerente General o sus subrogantes; a excepción de las de Junta General Universal que serán suscritas por todos los accionistas. **CAPITULO CUARTO-DEL DIRECTORIO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Directorio de la Compañía estará conformado por tres miembros, el Presidente i dos vocales. Serán nombrados, juntamente con dos vocales suplentes, por la Junta General de Accionistas, por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos iguales. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, dentro de los ocho primeros días i, extraordinariamente, cuando se estime necesario o lo soliciten dos o más de sus miembros; las convocatorias precederán un día por lo menos al de la sesión . El Gerente General concurrirá con voz informativa, pero sin voto. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El quórum para las sesiones será de tres de sus miembros i para la validez de los acuerdos se requerirá de mayoría de votos de los presentes; en caso de empate tendrá voto decisorio el Presidente o quien lo subrrogue. El Gerente General actuará como Secretario titular i, en su falta, la persona que fuere designada. Las actas de Directorio se llevarán en libros independientes. **ARTICULO**

INCLUYENDO LA REFORMA

TRIGESIMO QUINTO - Son facultades i deberes del Directorio: **a)** Elaborar conjuntamente con el Gerente General el plan financiero i de orientación de los negocios sociales i, luego presentar a consideración de la Junta General de Accionistas. **b)** Señalar el monto de las cauciones que deben rendir los empleados que manejen bienes, calificar dichas cauciones i aceptarlas. **c)** Aprobar el presupuesto de administración sobre la base de la proforma elaborada por el Gerente General. **d)** Conocer i resolver los asuntos que eleve a su consideración el Gerente General. **e)** Ejercer las demas atribuciones que le sean inherentes según la Ley i realizar todos aquellos actos no atribuidos a la Junta General de Accionistas u otro organismo o personero. **f)** Fijar las retribuciones de los Administradores i el comisario, i. **g)** Autorizar egresos o gastos que vayan desde los doscientos uno hasta los cuatrocientos salarios mínimos vitales generales. **CAPITULO QUINTO-DEL PRESIDENTE: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** El Presidente de la Compañía que podrá ser accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas i durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por periodos iguales indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente a mas de las contempladas en la Ley, las siguientes **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones. **b)** Presidir i dirigir las sesiones de Junta General i de Directorio. **c)** Cumplir i hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto i las resoluciones de la Junta General.- **d)** Supervisar i controlar el desenvolvimiento de la Compañía en general i coadyuvar en su buena marcha. **e)** Tener a su cargo las demás atribuciones i obligaciones que le confieren la Ley i el presente Estatuto. **CAPITULO SEXTO-**

DEL GERENTE.-ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General que podrá ser accionista o no será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. Tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley para los administradores, las siguientes. **a)** Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio, **b)** Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente, **c)** Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico de la Compañía, el Balance, un Inventario de Existencias y el Estado de Pérdidas y Ganancias, **d)** Presentar a la Junta General, por lo menos dos meses antes de la terminación del ejercicio económico un presupuesto de caja y un programa de inversiones y operaciones para el ejercicio siguiente, **e)** Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía, **f)** Nombrar y remover a los empleados y trabajadores; **g)** Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía, **h)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la Contabilidad en los libros que exige el Código de Comercio, **i)** Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito, **j)** Convocar a las Juntas Generales y al Directorio en la forma establecida en este Estatuto, **k)** Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, retirar parte de los depósitos de las mismas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que estimare conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía, **l)** Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y las decisiones de la

Junta General y del Directorio. **l)** representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía e individualmente en todos los actos y contratos que celebre la misma, observando las restricciones establecidas en la Ley, el presente Estatuto y las establecidas por la Junta General. **m)** Reemplazar al Presidente por impedimento, falta o ausencia temporal. **n)** Realizar gastos o egresos hasta por la suma equivalente a doscientos salarios mínimos vitales generales. **ñ)** Por impedimento, falta o ausencia temporal del Gerente, será subrogado por el Primer Vocal del Directorio, y, a falta de este, por el vocal que le sigue en su orden. **o)** Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden, en razón de sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO-DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas, nombrará el número de Comisarios principales y Suplentes, de acuerdo a su determinación y necesidad. Los Comisarios que pueden ser accionistas o no , ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida y por períodos iguales cuantas veces resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Para el cumplimiento de sus funciones, los Comisarios, se sujetarán a las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías y normas conexas, en donde constan sus atribuciones y obligaciones. **CAPITULO SEPTIMO-DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** El ejercicio económico-financiero de la Compañía corresponde al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas repartirá a título de dividendo anual, las utilidades a los que tuvieren

derecho los accioniustas, en proporción al capital pagado; salvo resolución unánime i en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** Una vez aprobado el Balance general por la Junta General de Accionistas, hechas las deducciones legales de las utilidades líquidas i realizadas, se destinará el Diez por ciento por lo menos, para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el Cincuenta por ciento del Capital de la compañía. Esta misma Junta General, resolverá sobre las demás reservas i previsiones. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-**La Compañía se disolverá por las siguientes razones: **a)** por expiración del plazo de duración para el que fue constituida **b)** por resolución de la Junta General **c)** por otras causas de las determinadas en la Ley i en este Estatuto. En caso de disolución i liquidación de la Compañía, no habiendo oposición o si se excusa el Gerente General, la Junta General nombrará uno o más liquidadores i señalará sus atribuciones i deberes con sujeción a la Ley.- **CAPITULO OCTAVO-NORMAS GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-**Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este Estatuto i para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solución, será resuelto por la Junta General de Accionistas con la presencia de todo el capital pagado. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Para todo aquello que no esté prescrito en el presente Estatuto Social, se entenderá incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil i más leyes i normas pertinentes. **CUARTA- D E C L A R A C I O N E S.-** El capital declarado, se halla suscrito i pagado de la siguiente manera: . El Sr. Claudio Flores Recalde, suscribe Cien acciónes de diez mil sucres cada una que asciende a la cantidad de Un millón de sucres. El Sr.

Fabián Díaz; suscribre Cien acciones del valor de Diez mil sucres cada una, que asciende a un millón de sucres de sucres, . El Sr. Esteban Iñiguez Cárdenas; suscribe Cien acciones de Diez mil sucres cada una que totalizan un millon de sucres El Sr. Pablo Merchán Peñafiel, suscribe Cien acciones del valor de Diez mil sucres cada una que totalizan un millon de sucres, que ; i, El Dr. Jail Díaz Orellana; suscribe Cien acciones de Diez mil sucres cada una totalzando un millon de sucres ; cantidades que pagan los aportantes de contado i en dinero en efectivo. **CAPITAL SUSCRITO: CINCO MILLONES DE SUCRES. CAPITAL PAGADO: CINCO MILLONES DE SUCRES.**- Los comparecientes, bajo juramento declaran que el Capital suscrito i pagado se halla debidamente integrado i que la compañía no se encuentra a lo establecido en el Art. cuatrocientos cuarenta y uno reformado de la Ley de Compañías. Los otorgantes, solicitan i facultan al Dr. Jaime López Novillo, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, en donde se elegirán a los dignatarios de la Compañía, autorizándole para que tramite la aprobación de la Constitución i legalización de la compañía. Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo i rigor necesarias para procurar el perfeccionamiento i validez del contrato que consta en la presente Minuta. Del señor Notario: RESPETUOSAMENTE, **Dr. Jaime López Novillo.** ABOGADO REGISTRO quinientos cuarenta y ocho. del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aqui la minuta que se agrega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura

Industrial LA REFORMA
3666105

pública para que surta los fines legales consiguientes. **DOCUMENTO HABILITANTE**. FILANDANCO .-- Número cero ocho cinco siete dos.- CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- CINCO MILLONES DE SUCRES.- Cuenca, veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco . Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de :

Claudio Flores Recalde	CI 030102484-0	S/.1.000.000,00
Esteban Iñiguez Cárdenas	CI 010230418-5	S/.1.000.000,00
Fabián Díaz Vintimilla	CI 010268588-0	S/.1.000.000,00
Pablo Merchán Peñafiel	CI 010190603-0	S/.1.000.000,00
Jaiti Días Orellana	CI 010032074-6	S/.1.000.000,00

Un total de CINCO MILLONES DE SUCRES.- Para ser depositados en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará DURAPLAST S.A.- El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (noventa días) a la tasa del cuarenta y uno por ciento, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos : Estatutos, y nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido . En caso de que no llegare a constitutirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la superintendencia de compañías . Atentamente, ((firmado) (ilegibles) Firma Autorizada.- f) Claudio Flores Recalde

.- CI 0301024840 (Rep. Legal).- Leida que les fue la presente escritura, integramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.- f.)Claudio Flores. CI. 030102484-0. f.) Fabian Diaz. CI. 010190683-0. f.) F. Jáquez. CI.010268588-0. f.) Dr. - Jail Diaz O. CI. 010032074-6. f.) P. Merchan. CI .010230418-5. f.) R. Vintimilla G. Notario numero dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 1ª copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo dia de su celebracion.

R. Vintimilla
notario 52

NOTARIA SEGUNDA
Cuenca - Ecuador
DEL CANTON

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he senta do razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de - Cuenca, mediante resolución No. 95-3-1-1-395, de 30 de octubre de 1.995. Cuenca, 6 de noviembre de 1.995.

R. Vintimilla
notario 52

NOTARIA SEGUNDA
Cuenca - Ecuador
DEL CANTON

Queda inscrita en esta fecha y bajo el Nº 309 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución Nº 95-3-1-1-395; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 7 DE NOVIEMBRE DE 1995. EL REGISTRADOR.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

Industrial LA REFORMA
3866105